

**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA**



COMANDO AÉREO DE MANTENIMIENTO

RESOLUCIÓN No. 005-CAMAN-SECOM

(29 de mayo de 2026)

“Por medio de la cual se declara la prescripción de una obligación a favor de unos acreedores varios sujetos a devolución”

EL SUSCRITO CORONEL SEGUNDO COMANDANTE Y JEFE DE ESTADO MAYOR
DEL COMANDO AÉREO DE MANTENIMIENTO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 7 de la Guía Financiera 19 “Acreedores Varios”, Versión 5, del 27 de junio de 2025 de la Dirección de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional, en concordancia con los artículos 2 y 209 de la Constitución Política, y,

CONSIDERANDO

Que es deber del Comando Aéreo de Mantenimiento velar por la eficiencia, el debido saneamiento, la depuración y la consistencia de los registros contables y presupuestales de la Subunidad Ejecutora 15-01-05-011, garantizando que los saldos reflejados correspondan a las obligaciones jurídicamente vigentes y exigibles.

Que el 11 de octubre de 2021, el Departamento Financiero de la Unidad realizó la constitución formal de acreedores varios por un valor total de TREINTA Y SÉIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$36.982,00) M/CTE., bajo el concepto de “Gastos Generales CSF – Acreedores Varios Sujetos a Devolución”, a favor de los señores Soldados VALDEZ CERQUERA MICHEL ALFONSO, GÓMEZ RODRÍGUEZ JEFFERSON ALEJANDRO y RINCÓN BONILLA MICHAEL ENRIQUE.

Que los conceptos que dieron origen a estas obligaciones corresponden a auxilio de marcha y carretera (gastos generales asociados a prestaciones y servicios del personal de soldados), derechos económicos que se encuentran previstos dentro de las causales de constitución de Acreedores Varios Sujetos a Devolución de la Fuerza Pública, según el numeral 1, subnumeral 1.1, subnumeral 2 de la Guía Financiera No. 19 “Acreedores Varios” del Ministerio de Defensa Nacional.

Que de conformidad con el numeral 10 del artículo 1625 del Código Civil Colombiano, las obligaciones se extinguen, entre otros modos legales, por la prescripción, figura que, en el presente caso, opera como una medida de orden público para garantizar la seguridad jurídica y el saneamiento definitivo de las cargas financieras del Estado.

Que la Ley 1861 de 2017 “*Por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización*”, en su artículo 43, consagra de manera taxativa los derechos económicos del conscripto al momento de su separación de las filas, estableciendo que se tiene derecho a que el Estado le reconozca los pasajes y viáticos para su traslado, sostenimiento y el regreso a su domicilio una vez sea desacuartelado; concepto que se materializó bajo la denominación técnica de auxilio de marcha y carretera.

Que, asimismo, el artículo 45A *eiusdem* reconoce el tiempo de servicio militar prestado en Colombia como experiencia laboral válida, lo que asigna al auxilio de marcha y carretera una naturaleza asimilable a la laboral y prestacional.

Que en virtud de lo anterior, y de conformidad con el artículo 488 del Código Sustantivo del Trabajo, en concordancia con los lineamientos del numeral 7 de la Guía Financiera No. 19 “Acreedores Varios” del Ministerio de Defensa Nacional, las acciones correspondientes a

derechos económicos de personal, haberes militares y prestaciones sociales prescriben en el término perentorio de tres (3) años, los cuales se computan a partir del momento en que la respectiva obligación se haya hecho legítimamente exigible.

Que en cumplimiento del numeral 7 de la Guía Financiera No. 19, el cual ordena a las áreas jurídicas de las unidades ejecutoras establecer el tiempo aplicable para la prescripción de acreedores varios, el Departamento Jurídico del Comando Aéreo de Mantenimiento efectuó el estudio técnico correspondiente sobre las normas aplicables, estableciendo que el término general para la extinción de derechos económicos del personal de soldados de aviación es de tres (3) años; advirtiendo que, incluso, si se pretendieran examinar los términos especiales de cuatro (4) años fijados para ciertas prestaciones del personal al servicio del Sector Defensa, el tiempo transcurrido desde la exigibilidad de las órdenes de pago (vigencia 2021) a la fecha (mayo de 2026), supera en exceso cualquiera de los marcos legales existentes, consolidando el fenómeno de la prescripción extintiva de forma irreversible al no haberse presentado reclamación alguna.

Que, como sustento fáctico, técnico y probatorio de la configuración del fenómeno jurídico de la prescripción, reposan dentro del expediente administrativo los siguientes documentos idóneos que certifican la exigibilidad de los recursos y el decurso del tiempo sin reclamación alguna:

1) Soldado VALDEZ CERQUERA MICHEL ALFONSO:

- Reporte técnico del sistema SIIF Nación, orden de pago No. 118006021, fecha de registro 24 de mayo de 2021.
- Formato de auxilio de marcha y carretera del 19 de abril de 2021.
- Certificación de tesorería expedido el 15 de abril de 2026.

2) Soldado GÓMEZ RODRÍGUEZ JEFFERSON ALEJANDRO:

- Reporte técnico del sistema SIIF Nación, orden de pago No. 91793121, fecha de registro 26 de abril de 2021.
- Formato auxilio de marcha y carretera del 8 de marzo de 2021.
- Certificación de tesorería expedido el 15 de abril de 2021.

3) Soldado RINCÓN BONILLA MICHAEL ENRIQUE:

- Reporte técnico del sistema SIIF Nación, orden de pago No. 223998821, fecha de registro 01 de septiembre de 2021.
- Liquidación de nómina del 30 de agosto de 2021.
- Certificación de tesorería expedido el 15 de abril de 2021.

Que mediante la verificación cruzada de los citados soportes primarios y las órdenes de pago remitidas por el Departamento Financiero (DEFIN), se constató la trazabilidad cronológica de la consumación del término prescriptivo para cada uno de los terceros, así:

1. Soldado VALDEZ CERQUERA MICHEL ALFONSO (C.C. 1.000.120.906): Obligación hecha exigible el 24 de mayo de 2021 mediante la Orden de Pago No. 118006021, operando la prescripción extintiva el 24 de mayo de 2024.
2. Soldado GÓMEZ RODRÍGUEZ JEFFERSON ALEJANDRO (C.C. 1.000.323.333): Obligación hecha exigible el 26 de abril de 2021 mediante la Orden de Pago No. 91793121, operando la prescripción extintiva el 26 de abril de 2024.
3. Soldado RINCÓN BONILLA MICHAEL ENRIQUE (C.C. 1.003.752.091): Obligación hecha exigible el 01 de septiembre de 2021 mediante la Orden de Pago No. 223998821, operando la prescripción extintiva el 01 de septiembre de 2024.

Que se encuentra acreditado que a la fecha de expedición del presente acto administrativo el término legal de tres (3) años se encuentra totalmente vencido y consolidado para la totalidad de las acreencias descritas, sin que durante dicho lapso los beneficiarios hubiesen

interpuesto reclamación escrita o se hubieren configurado causales de suspensión o interrupción del término prescriptivo.

La constitución contable de los acreedores varios sujetos a devolución, corresponde a un mecanismo administrativo y presupuestal de depuración y control de recursos no cobrados, el cual no tiene la virtualidad jurídica de interrumpir, suspender o reiniciar el término prescriptivo de la obligación principal, toda vez que no constituye reconocimiento expreso de deuda en los términos legales ni genera una nueva obligación autónoma e independiente.

Que la administración garantizó plenamente el derecho a la información y el principio de publicidad mediante la realización de las publicaciones anuales de listados de acreedores varios en la página web oficial de la Fuerza Aeroespacial Colombiana; sin que se recibiera manifestación, cobro o requerimiento por parte de los interesados durante su vigencia pública.

Que de conformidad con los lineamientos de la Guía Financiera No. 19, los recursos objeto de prescripción deben clasificarse de acuerdo con su origen conceptual; determinando el numeral 7.1 que los saldos de gastos generales (auxilio de marcha) deben ser destinados como ingresos a favor de la Nación - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN), mientras que el numeral 7.2 dictamina de manera taxativa que las obligaciones prescritas correspondientes a nóminas y gastos de personal de la Fuerza Pública deben ser transferidas a favor de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL).

Que la administración agotó las gestiones de control tendientes a la localización de los terceros mediante la verificación en las bases de datos institucionales y de nómina, sin que se lograra establecer contacto efectivo con los beneficiarios, incorporándose al expediente las constancias que certifican la imposibilidad de la ubicación de los mismos, lo cual hace procedente el presente acto para salvaguardar la consistencia de los balances de la Unidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR la prescripción extintiva de las obligaciones constituidas bajo la modalidad de Acreedores Varios Sujetos a Devolución por concepto de auxilio de marcha y carretera a favor de los siguientes terceros, por la suma total de **TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$36.982,00) M/CTE**, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

GRADO	NOMBRE DEL BENEFICIARIO	IDENTIFICACIÓN	ORDEN DE PAGO / REGISTRO	FECHA DE PRESCRIPCIÓN	VALOR INDIVIDUAL
SLA	VALDEZ CERQUERA MICHEL ALFONSO	1.000.120.906	118006021	24/05/2024	\$ 17.613,00
SLA	GÓMEZ RODRÍGUEZ JEFFERSON ALEJANDRO	1.000.323.333	91793121	26/04/2024	\$ 17.173,00
SLA	RINCÓN BONILLA MICHAEL ENRIQUE	1.003.752.091	223998821	01/09/2024	\$ 2.196,00
	TOTAL				\$36.982,00

Lo anterior, de conformidad con las razones fácticas y jurídicas analizadas y expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. DESTINO DE LOS RECURSOS DE GASTOS GENERALES. Ordenar al Departamento Financiero (DEFIN) y a la Tesorería del CAMAN realizar las transacciones en el sistema SIIF Nación para transferir y clasificar de forma definitiva ante la **Nación – Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN)** los saldos prescritos correspondientes a los soldados VALDEZ CERQUERA MICHEL

ALFONSO y GÓMEZ RODRÍGUEZ JEFFERSON ALEJANDRO, bajo estricto cumplimiento del procedimiento fijado en el numeral 7.1 de la Guía Financiera No. 19.

ARTÍCULO TERCERO. DESTINO DE LOS RECURSOS DE GASTOS DE PERSONAL (NÓMINA). Ordenar al Departamento Financiero (DEFIN) y a la Tesorería del CAMAN transferir de forma definitiva a favor de la **Caja de Retiro de las Fuerzas Militares (CREMIL)** los recursos prescritos del soldado RINCÓN BONILLA MICHAEL ENRRIQUE por valor de \$ 2.196,00, correspondientes a saldos de nómina y gastos de personal, en estricto cumplimiento de lo consagrado en el numeral 7.2 de la Guía Financiera No. 19 de la Dirección de Finanzas del Ministerio de Defensa Nacional.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR la presente Resolución a través de la página web de la Fuerza Aeroespacial Colombiana, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra la misma procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto de conformidad con el artículo 76 *eiusdem*.


ARTÍCULO QUINTO. En firme la presente Resolución, la misma será tramitada por la Tesorería del CAMAN, quien verificará que los acreedores a prescribir se encuentren registrados en la base de datos.

ARTÍCULO SEXTO. El Departamento Financiero del CAMAN remitirá copia de la presente Resolución a la Dirección Financiera para los trámites subsiguientes a que haya lugar.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Coronel **HÉCTOR AUGUSTO MORENO CLAVIJO**
Segundo Comandante y Jefe de Estado Mayor CAMAN


Elaboró: ST. Murillo / STJLE


Revisó: MY. Sotelo / DEJDH


Revisó: TC. Blanco / Jefe DEFIN